



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2014/GRA-ARA-SPBA-D

Chiriaco, 21 de noviembre del 2014.

VISTO:

El Informe Técnico N° 015-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL/EMA de fecha 21 de noviembre del 2014, sobre el procedimiento sancionador seguido contra Luis Alberto Muñoz Zeña (conductor del vehículo intervenido), Gino Raúl Díaz Díaz (Copiloto) y Ricardo Pachamora Dávila (ayudante del conductor), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

La Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento;



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

La Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento;

Mediante Resolución Gerencial N° 15-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA, de fecha 25 de julio del 2014, delegan atribuciones del Gerente de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas al Ing. Max Hugo Torres Maita Director del Programa Sectorial II, de la Sede Provincial Bagua, entre otras designan funciones emitir resoluciones de procedimientos administrativos, comprendidos en el TUPA en cumplimiento de sus funciones y atribuciones, además de resolver otros reclamos en primera instancia; debiendo tener el visto bueno de asesoría legal;

Que, siendo las 21:30 horas del día 19 de noviembre del 2014, personal de la PNP Bagua, interviene a los Sres. Luis Alberto Muñoz Zeña (conductor del vehículo intervenido), Gino Raúl Díaz Díaz (Copiloto) y Ricardo Pachamora Dávila (ayudante del conductor) a bordo del bus de la Empresa Marañón de placa N° T1Q-444 al haber detectado que estaban transportando en sacos uña de gato y sangre de grado.

Que, a las 23:00 horas en el acta de intervención fiscal registra la incautación de 23 galones en su interior un promedio de 30 l y 2 sacos de producto no maderable al parecer uña de gato, procedente del vehículo mencionado en el párrafo anterior;

Que mediante acta de apreciación de productos forestales no maderables, de fecha 20 de noviembre del 2014, en presencia de efectivos de la PNP, el Fiscal de la FEMA Bagua y del PCFFS Casual determinaron que corresponde a las especies de sangre de grado y uña de gato.

Que, con el Oficio N° 12-2014-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS Casual, el asistente del PCFFS Casual pone el vehículo de placa T1Q-444 a disposición de la PNP Bagua;

Que, con ACTA DE INTERVENCIÓN N° 020- 2014/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CASUAL de fecha 19 de noviembre del 2014, elaborada y suscrita en la ciudad de Bagua, distrito y provincia de Bagua, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de representante del Ministerio Público Eddy Martínez Chasquero, efectivos policiales de la PNP Bagua y personal del PCFFS Casual de la ARA Sede Provincial Bagua, al haber sido previamente intervenido por la PNP Bagua al bus de la Empresa Marañón de placa de rodaje N° T1Q-444 al haberse detectado que transportaba sacos conteniendo sangre de grado y uña de gato;

Que, el 20 de noviembre del 2014 que los Sres. Luis Alberto Muñoz Zeña (conductor del vehículo intervenido), Gino Raúl Díaz Díaz (Copiloto) y Ricardo Pachamora Dávila (ayudante del conductor) presentaron sus declaraciones juradas, manifestando haber cometido infracción a la legislación forestal y que o tiene los documentos ni podrán conseguirlo, ese mismo día solicitan se emita inmediatamente la resolución directoral sancionando la infracción cometida.;

Que, con Informe Técnico N° 015- 2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CASUAL/EMA de fecha 21 de noviembre del 2014, el Bach. Edson Moreno Adrianzén, refiere que los Sres. Luis Alberto Muñoz Zeña (conductor del vehículo intervenido), Gino Raúl Díaz Díaz (Copiloto) y Ricardo Pachamora Dávila (ayudante del conductor) fueron intervenidos por transportar 23 bidones conteniendo 690 l de latex de sangre de grado Croton lechleri y 02 sacos conteniendo 90 kg de corteza de uña de gato Uncaria tomentosa, sin los documentos que amparen la procedencia



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

legal, procediéndose al comiso provisional de dicho producto forestal, de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 27308, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG. Asimismo las especies forestales intervenidas con respecto a la uña de gato no está considerada en el listado que forma parte del anexo del Decreto Supremo N° 043-2006-AG, con respecto al látex de sangre de grado siendo complicado su identificación al no contar con la cadena del mismo siendo así recurrimos que la predominancia del desarrollo y crecimiento de la especie corresponde a la especie mencionada en el presente párrafo, recomendando el comiso de los productos mencionados conforme al inciso "d" del artículo 369° del mismo reglamento, y sancionar con la multa de 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) dicho monto deberá ser pagado por cada uno de los infractores;

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T., las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar;

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma;

De conformidad a lo dispuesto en Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012, la Ley N° 29376 que da fuerza de Ley y restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre sus modificatorias y demás normas complementarias, restituye su reglamento, y la Ley N° 29382 que deroga el Decreto Legislativo N° 1090 que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus normas modificatorias y su Reglamento y la Resolución Gerencial N° 015-2014-Gobierno Regional Amazonas/GR-ARA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. **Luis Alberto Muñoz Zeña** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 41458569, domiciliado en la Mz E Lt. 17, Pueblo Joven Villa El Sol, distrito Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. **Gino Raúl Díaz Díaz** (Copiloto), identificado con DNI N° 43208900, domiciliado en Calle Los Alisos N° 145, Asentamiento Humano Milagros de Dios, Villa Hermosa, distrito Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Sancionar con la multa equivalente a 0.1 UIT (Un décimo de la Unidad Impositiva Tributaria) al Sr. **Ricardo Pachamora Dávila** (ayudante del conductor), identificado con DNI N° 4002588, domiciliado en Calle Calle San Andrés N° 151, distrito Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque, conforme a la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el comiso 23 bidones conteniendo 690 l de latex de sangre de grado *Croton lechleri* y 02 sacos conteniendo 90 kg de corteza de uña de gato *Uncaria tomentosa*, intervenido a los Sres. Luis Alberto Muñoz Zeña (conductor del vehículo intervenido), Gino Raúl Díaz Díaz (Copiloto) y Ricardo Pachamora Dávila (ayudante del conductor), conforme a lo señalado en la la parte considerativa de la presente resolución.

Autoridad Regional Ambiental Amazonas
Av. Principal S/N Chiriaco, Imaza, Bagua
Costado del Banco de la Nación





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que el importe de las multas deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar la presente Resolución, a las instancias internas de la Autoridad Regional Ambiental y registrarse en la base de datos del Registro de Infractores Forestales.

Regístrese y Comuníquese,



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SEDE PROVINCIAL BAGUA**

Max Hugo Torres Maita

**ING. MAX HUGO TORRES MAITA
DIRECTOR**

Autoridad Regional Ambiental Amazonas
Av. Principal S/N Chiriaco, Imaza, Bagua
Costado del Banco de la Nación